

rando el 31 de diciembre de 1973, siendo prorrogable automáticamente de año en año, si no hubiere denuncia de ambas o de una de las partes, con antelación de tres meses, como mínimo, respecto a las fechas de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 9.º Comisión Mixta.

Para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, se crea una Comisión Mixta, formada por un Presidente, un Secretario, dos Vocales designados por el Servicio y otros dos de la representación social, que actuarán por su condición de titulares de la Comisión Deliberante.

Para sustituir a los Vocales se nombrarán dos suplentes de cada grupo.

Dicha Comisión estará presidida por el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue, quien deberá reunir las condiciones reglamentarias para ser Presidente de la expresada Comisión Mixta.

El Secretario será de libre elección del Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Por la representación del Servicio formarán parte de dicha Comisión como Vocales titulares: Don Rodrigo Keller Arquigaga, Ingeniero Jefe de la Sección segunda, y don Carlos Caamaño Hernández, Oficial principal adjunto a la Secretaría.

Actuarán como suplentes de dichos Vocales don Luis Fernando Algebe Artera, Oficial Mayor del Servicio, y don Daniel Moreira García, Oficial Mayor adscrito a la Sección de Personal.

Por la representación social actuarán como Vocales titulares: Don Rafael Martín Pérez y don Eduardo García Bernero, y como suplentes de los mismos don José Avila González y don Julián Luengo Nieto.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en los problemas o cuestiones que sean motivados por las partes.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- Cuanto otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Mixta tendrá su domicilio en Madrid, en la sede del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, aunque no se excluye la posibilidad de que excepcionalmente pueda reunirse en cualquier otro lugar que se acuerde.

Clausula especial

Ambas partes manifiestan por unanimidad que las estipulaciones de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo no han de suponer repercusión en los precios de costo de los productos de este Servicio.

Clausula adicional

La aplicación del aumento que corresponda al porcentaje del índice del costo de la vida para el año 1973 será regulada por la Comisión Deliberante.

Clausulas transitorias

Primera.—Los efectos de contenido económico de toda índole pactados en este Convenio tendrán retroactividad desde el día 1 de enero de 1972, liquidándose los atrasos devengados por todos conceptos desde esta fecha.

Segunda.—Dado el elevado número de personal obrero que figura todavía con carácter eventual, no obstante haber rebasado con creces el número de años de servicio que para pasar a ser de plantilla se consignan en el artículo 13 de la vigente Reglamentación, se reitera lo establecido en el Convenio anterior sobre la necesidad de llevar a cabo durante la vigencia del presente las gestiones precisas a fin de que todo aquel personal que viene prestando sus servicios ininterrumpidamente en los Centros y dependencias del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco pase a ser de plantilla por concurrir en los mismos los requisitos exigidos en la vigente Reglamentación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a Los Nogales (Lugo).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Los Nogales para que se autorice la instalación de nueva industria de suministro de agua.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Los Nogales, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo de puesta en servicio será de un año, a partir de la fecha de esta autorización.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 9.885 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Longitud total de la conducción de 2.016,91 metros, depósito de regulación de 59,4 metros cúbicos y demás accesorios y elementos complementarios.

c) Presupuesto de ejecución material: 561.948,81 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3 será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones de detalle que pueda ser conveniente introducir.

6. La fecha para la puesta en marcha es de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

7. Esta autorización será intransferible, salvo autorización expresa de la transmisión por esta Dirección General, en tanto no se haya realizado el montaje de esta industria y se haya procedido a autorizar su funcionamiento. En ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

8. Con anterioridad a la puesta en marcha, el Ayuntamiento de Los Nogales deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondiente.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Lugo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a Cermeño-Salas (Oviedo).

Vista la solicitud presentada por el Grupo Sindical de Colonización número 13.338, Cermeño-Salas (Oviedo).

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para el Grupo Sindical de Colonización número 13.338, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo de puesta en servicio será de seis meses, a partir de la fecha de esta autorización.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 8.410 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Depósito de acumulación de 16 metros cúbicos, depósito regulador con capacidad de 20 metros cúbicos y red de distribución con tubería de P. V. C. de 63 milímetros de diámetro, disponiendo cada uno de los accesorios adecuados y elementos complementarios.

c) Presupuesto de ejecución material: 1.242.000 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3 será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones de detalle que pueda ser conveniente introducir.

6. La fecha para la puesta en marcha es de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en cono-

cimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

7. Esta autorización será intransferible, salvo autorización expresa de la transmisión por esta Dirección General, en tanto no se haya realizado el montaje de esta industria y se haya procedido a autorizar su funcionamiento. En ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

8. Con anterioridad a la puesta en marcha, el Grupo Sindical de Colonización número 13.338 de Cermoño-Salas deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondiente.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de red de distribución de aguas a Ondátegui (Alava).

Vista la solicitud presentada por la Junta Administrativa de Ondátegui para que se le autorice la ampliación de la red de distribución de aguas a la citada localidad.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Ondátegui, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo de puesta en servicio será de seis meses a partir de la fecha de la autorización.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad aproximada total de suministro con la nueva ampliación autorizada: 13.140 metros cúbicos anuales.
- b) Descripción de las instalaciones: Se hacen dos nuevas tomas de agua de dos manantiales que van a incorporarse en la misma arqueta de la antigua captación.
- c) Presupuesto de ejecución material: 169.775,66 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3 será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones de detalle que pueda ser conveniente introducir.

6. La fecha para la puesta en marcha es de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

7. Esta autorización será intransferible, salvo autorización expresa de la transmisión por esta Dirección General, en tanto no se haya realizado el montaje de esta industria y se haya procedido a autorizar su funcionamiento. En ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

8. Con anterioridad a la puesta en marcha el Ayuntamiento de Ondátegui deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondiente.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alava.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliar la subestación transformadora y de seccionamiento de Ormaiztegui (Guipúzcoa), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento situada en Ormaiztegui, instalando los elementos principales a continuación reseñados: Un autotransformador 170/170/50 MVA., relaciones de transformación 210/132/13,2 KV. Interruptor en 138 KV., de 3.500 MVA. de capacidad de ruptura. Para protección del nuevo autotransformador y del existente, se ha previsto la instalación de un juego de tres pararrayos en barras de 220 KV. La posición del nuevo autotransformador contará con el aparellaje correspondiente a la actual posición línea Villabilla que se suprime, así como las posiciones Hernani I y II y Cordobilla, todas a 220 KV., quedando tan sólo las líneas de Gamarra (actual Añ) y Basauri, que pasará a llamarse Ichaso.

Ampliación de la batería de condensadores en 10.800 kVAR. Interruptor para batería de condensadores de 52 KV y 1.600 MVA. Interruptor unipolar de puesta a tierra del neutro de la batería, tensión nominal 35 KV, y 500 MVA.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto número 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 132 KV. de tensión, doble circuito, que se construirá con conductores de cable aluminio-acero, de 261,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos, torres metálicas; longitud, 4,5 kilómetros; capacidad de transporte, 100 MW. por circuito; origen en el apoyo número 17 de la actual línea a la misma tensión y doble circuito, «subestación Santiponce-subestación Empalme», y final en el embarrado a 132 KV. de la futura subestación de «Calonge» (Sevilla).

Para protección de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable a tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar la futura subestación, que se denominará «Calonge», en Sevilla (capital), para asegurar el suministro de energía en su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.